

### El Salvador

No. Decreto: 348 2022

#### Objeto

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto regular, la obtención, investigación, donación, preservación, almacenamiento, importación, transporte, destino y disposición final de los componentes anatómicos y sus derivados, incluidas las células progenitoras hematopoyéticas, como un medio para garantizar el derecho a la salud y la vida; y promover la investigación y la docencia en el tema.

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a la sangre humana y sus hemocomponentes para transfusiones, ni a las células y tejidos germinativos para fines de reproducción humana.

#### Principios

Art. 3.- En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los principios siguientes:

- a) Solidaridad: Compartir con otros en estado de necesidad, pensando en estos como semejantes, de manera desinteresada, responsable y comprometida con el bienestar colectivo.
- b) Voluntariedad: Actividad realizada sin incurrir en ninguna obligación ni exigencia.
- c) Altruismo: Procurar el bien ajeno, en anonimidad, reemplazabilidad, no obligatoriedad, y no imposición de reciprocidad.
- d) Gratuidad del órgano: Donar componentes anatómicos sin recibir un beneficio económico o cualquier otra ventaja.
- e) Transparencia: Deber de actuar apegado a prácticas y métodos que no permitan sesgos o procedimientos ocultos.
- f) Equidad: Acciones que buscan la justicia e igualdad social, valorando a la persona humana sin importar diferencias económicas, culturales, sociales o de género.

1

Enlace al texto completo de la norma: [723E1FA7-CE8E-48CB-A526-DE624124D75B.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/723E1FA7-CE8E-48CB-A526-DE624124D75B.pdf)  
([asamblea.gob.sv](https://www.asamblea.gob.sv))